



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
EJECUTANTE: EDGAR ENRIQUE ZAPATA
EJECUTADO: CLÍNICA UROLOGICA SALUS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2013-00233-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral **2013-233**, informándole que a folio 77 del expediente el SENA envía oficio solicitando los remanentes que se encuentren en el presente proceso. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 973
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el plenario, encontrando que el proceso está a la espera a que se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas, de las cuales no ha habido éxito alguno.

Sin embargo la entidad SENA aporta oficio No. 76-1010-1 DEL 30 del septiembre de 2019, en donde solicita los remanentes que se encuentren en el presente proceso ejecutivo. Que una vez reviso el portal del Banco Agrario, no se encuentra título judicial alguno a cargo del expediente, por lo que se procederá a dar respuesta a la agencia judicial que hace la solicitud.

Finalmente, se requerirá nuevamente a las partes para que aporten las medidas cautelares necesarias para darle impulso al proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR CONTESTACION del oficio No. 76-1010-1 del 30 de septiembre de 2019, enviado por el SENA, en el sentido de informar que hasta la fecha no hay **REMANENTES** a cargo del proceso ejecutivo **2013-233**, adelantado por el señor EDGAR ENRIQUE ZAPATA VS. CLINICA UROLOGICA SALUS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que aporte las medidas cautelares correspondientes y darle celeridad al proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: WILSON ORDOÑEZ SILVA
EJECUTADO: PLASTICOS GERFAT E.U.
RADICACIÓN: 2015-478

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del establecimiento de comercio que se ordenó embargar en el auto que libro mandamiento de pago a favor de la parte actora. Pasa para lo pertinente. 1

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 969
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a folio 44-47 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio embargado en el auto que libro mandamiento de pago que se describe a continuación:

- El establecimiento de comercio denominado "PLASTICOS GERFAT E.U." con matrícula mercantil No. 538114-15, ubicado en la Carrera 11 B No. 36-11 OFIC. 3 de la ciudad de Cali.

Ante lo anterior, y reflejado en el memorial entregado la suscripción del embargo por parte del despacho, se procederá a ordenar el secuestro se comisiona al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto); a quien se le ha de librar despacho comisorio con los insertos del caso y quien se encuentra debidamente facultado para nombrar secuestre y subcomisionar en caso de ser necesario. Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia del secuestro del siguiente bien inmueble:

- El establecimiento de comercio denominado "PLASTICOS GERFAT E.U." con matrícula mercantil No. 538114-15, ubicado en la Carrera 11 B No. 36-11 OFIC. 3 de la ciudad de Cali.

Los anteriores bienes inmuebles son de propiedad de **PLASTICOS GERFAT E.U. con NIT. 805.017.091.5.**

SEGUNDO: LIBRESE las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO RAD.: 2015-478



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: FABIAN VERA MARIN

EJDO: MONTAJES QUINTERO RAMOS SAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2014-867** informándole que el Juzgado Catorce Civil Municipal allega el despacho comisorio enviado por esta agencia, en donde comunica que no se surte la comisión por falta de intereses de la parte actora. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a folios 45-48 el Juzgado Catorce Civil Municipal de la Ciudad de Cali hace la devolución del despacho comisorio No. 007, sin éxito en la comisión del mismo, toda vez que la parte actora nunca retiro los oficios que se encontraban en dicha agencia judicial para su ejecución, por lo que no se encuentra intereses de la misma para la práctica de las medidas.

Ante lo anterior, se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante lo resuelto por el juzgado comisionado con el fin de que proceda a dar impulso al proceso en lo que corresponde a la denuncia de medidas cautelares que procuren el pago de los créditos ejecutados teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para haberlo hecho o de lo contrario informe si a la actora se le dio previo cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada con el fin de proceder a la terminación del presente ejecutivo. Así las cosas el despacho

DISPONE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte el despacho comisorio No. 007 devuelto a esta agencia judicial sin surtirse comisión alguna, conforme lo manifestado en precedencia.
- 2. REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO** para que informe al despacho que pagos se le han realizado al señor (a) FABIAN VERA MARIN con el fin de proceder con los trámites pertinentes, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No.	
HOY	ALAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDI.	
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: PROTECCION S.A.
EJDO: BERTHA LUCIA PARAMO VASCO
RAD: 2014-795

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2014-795**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se reiteren las medidas de embargo contra la ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial visto a folio 198 del expediente, solicita se decreten nuevamente el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y corriente donde figure como titular el ejecutado en el presente proceso ejecutivo de manera reiterativa, teniendo en cuenta que la accionada incumplió con el acuerdo de pago pactado entre las partes.

Ante lo anterior, conforme al artículo 163 del C.G.P. corregido por la ley 1564 de 2012, se reanudara el proceso ejecutivo ante el incumplimiento de la obligación y se decretaran nuevamente las medidas de embargo, librando los oficios correspondientes y limitando la suma de \$ 13'641.436 a cargo de la ejecutada BERTHA LUCIA PARAMO VASCO identificada con C.C. 38.944.898 M/CTE. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REITERAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado **BERTHA LUCIA PARAMO VASCO C.C. 38.944.898**, en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS, FALABELLA, COOMEVA FINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, BANCAMIA, OCCIDENTE, LEASING OCCIDENTE, CORPBANCA, CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA S.A., CORFICOLOMBIANA CASA DE BOLSA, BOGOTA, HELM BANK, POPULAR, FINAMERICA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCOLOMBIA, LEASING BANCOLOMBIA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, PICHINCHA, CITIBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, LEASING BOLIVAR, BBVA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

COLOMBIA, WWB COLOMBIA, LEASING HELM, HELM FIDUCIARIA SA, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, COLTEFINANCIERA, GNB COLOMBIA, COOPCENTRAL Y FINANDINA en sus oficinas Principales y sucursales.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo a las entidades Bancarias identificadas en el numeral anterior

2

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$ **13'641.436 Pesos M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



16

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ANDERSON ROMERO HURTADO
EJECUTADO: GILDARDO SUAREZ ORTIZ
RADICACIÓN: 2015-652

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, aporta memorial solicitando el decreto embargo sobre establecimiento de comercio del ejecutado. Pasa para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCTURIO No. 970
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial visto a folio 113 del expediente, solicita se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la parte ejecutada SILENCIADORES SILEN quien tiene como propietario al señor GILDARDO SUAREZ ORTIZ con Nit. 16682637-5, matriculada en cámara de comercio bajo el número 127792-1 ubicado en la carrera 36 No. 18-03 de la ciudad de Cali.

Ante lo anterior, se libran los oficios correspondientes limitando la suma de \$ 709.000 M/CTE. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio del ejecutado GILDARDO SUAREZ ORTIZ como propietario de SILENCIADORES SILEN con Nit. 16682637-5, matriculada en cámara de comercio bajo el número 127792-1 ubicado en la carrera 36 No. 18-03 de la ciudad de Cali. **LIBRESE** el respectivo oficio de embargo a la oficina de cámara y comercio para que proceda con la inscripción y embargo del bien ante descrito.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$ 709.000 Pesos M/CTE.**

TERCERO: LIBRESE los oficios que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE. _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: PROTECCION S.A.
EJECUTADO: ESTRUCTURA PUBLICITARIAS GRAFFITI LTDA
RADICACIÓN: 2009-459

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, aporta memorial solicitando el decreto embargo sobre las acciones, dividendos, utilidades, intereses, honorarios y demás beneficios que pueda poseer el aquí ejecutado. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCTURIO No. 974

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial visto a folio 124 del expediente, solicita se decrete el embargo de los créditos u otro derecho semejante que tenga o pueda tener así como los salarios devengados o por devengar por la señora MARTHA LILIANA MONTOYA BOCANUMENTH identificada con C.C. 31.964.360 quien es aquí ejecutada como socia dentro de la empresa ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GRAFFITI DE OCCIDENTE LTDA con Nit. 805.029.269 la cual se encuentra ubicada en la calle 44 Norte No. 6 DN-14.

Ante lo anterior, se libran los oficios correspondientes limitando la suma de \$ 23'928.839 M/CTE.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los créditos, acciones, dividendos, utilidades u otro derecho semejante que tenga o pueda tener así como los salarios devengados o por devengar por la señora MARTHA LILIANA MONTOYA BOCANUMENTH identificada con C.C. 31.964.360 quien es aquí ejecutada como socia dentro de la empresa ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS GRAFFITI DE OCCIDENTE LTDA con Nit. 805.029.269 la cual se encuentra ubicada en la calle 44 Norte No. 6 DN-14 de la ciudad de Cali. **LÍBRESE** el respectivo oficio de embargo a la oficina de cámara y comercio para que proceda con la inscripción y embargo del bien ante descrito.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD.: 2009-459



131

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$ **23'928.839 Pesos M/CTE.**

TERCERO: LIBRESE los oficios que corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HÓY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso especial de fuero sindical promovido por JUVENAL TENORIO ROJAS contra ALVARO HERNAN Y TATIANA VIZCAINO MARTINEZ **bajo el radicado 2018-542**, informando que no ha comparecido a notificarse PORVENIR SA. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1222.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que a folio 46 se allega constancia de notificación a **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ** notificación que se realiza el 24-02-2020 de los corrientes sin que a la fecha de la presente calenda haya comparecido a notificarse, razón por la cual al vencerse los términos de que trata el artículo 29 del CPL Y SS, se dispondrá emplazar a **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ**, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso; dicho edicto deberá ser publicado por una sola vez en el diario el País, Diario Occidente o La República, en los términos que prevé el artículo antes mencionado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ**, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el 108 del C.G.P. y copia del mismo se le hace entrega a la parte interesada para que haga las publicaciones por una sola vez, en el diario El País, Diario Occidente o La República, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI – VALLE.

EMPLAZA:

A **TATIANA VIZCAINO MARTINEZ** para que comparezca ante este Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de que se notifiquen personalmente del Auto que admite la demanda y demás providencias dictadas dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia adelantado por **JUVENA TENORIO ROJAS** en contra de ALVARO HERNAN Y TATIANA VIZCAINO MARTINEZ. RAD 2018-542.

Se le advierte así mismo, que una vez surtido el término del emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C. P. T. se le designará CURADOR AD- LITEM con quién se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de no comparecer dentro del término indicado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del C. G. P., SE ENTREGA AL INTERESADO EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO, para su publicación en un periódico de amplia circulación (El País, Diario Occidente o La República), un día domingo por una sola vez o por una radiodifusora de la localidad, esta última podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Se expide hoy _____ siendo las ocho (8:00) A. M.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

158

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2017-00620**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No 667.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme obra en informe secretarial de la sustanciadora visible a folio 157 como quiera que no se ha surtido la notificación de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se ordenará por secretaría se realice el trámite pertinente para su notificación a la brevedad posible. El juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA SURTIR la notificación de la integrada al litigo, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
 j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2018-00512**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **COSECHAGRO GROUP SAS**. De otra parte **BENGALA AGRICOLA SAS** procedió a contestar la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No 671

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se ha logrado la comparecencia de **COSECHAGRO GROUP SAS** se ordenará enviar nuevamente el aviso de notificación como quiera que el enviado no corresponde al remitido por el juzgado para dichos efectos y en aras de evitar una futura nulidad se requerirá para que se intente nuevamente su notificación por este medio.

De otro lado, **BENGALA AGRICOLA SAS** dentro del término legal, procedió a contestar la demanda y a llamar en garantía a la entidad **ASEGURADORA DE FIANZAS SA SEGUROS CONFIANZA SA** escritos que cumplen con los requisitos del artículo 31 CPL Y SS y demás normas concordantes, por lo que se procederá a admitirlos. El juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA librar aviso de notificación a **COSECHAGRO GROUP SAS** a efectos de que el apoderado de la parte demandante remita e dicha entidad para su notificación.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BENGALA AGRICOLA SAS** dentro del proceso iniciado en su contra por ISAMAR SOLARTE BORERO, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO quien fungía como apoderada de **BENGALA AGRICOLA SAS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

163

para efectos de tener en cuenta la contestación de demanda y llamamiento en garantía como quiera que en auto que antecede se aceptó la renuncia al poder.

2

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **BENGALA AGRICOLA SAS** por cumplir con los requisitos de ley, realizado a la aseguradora **ASEGURADORA DE FIANZAS SA SEGUROS CONFIANZA SA** y CORRASELE traslado por el término de 10 para que proceda con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que se le hace.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2018-00514**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **PORVENIR SA**. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

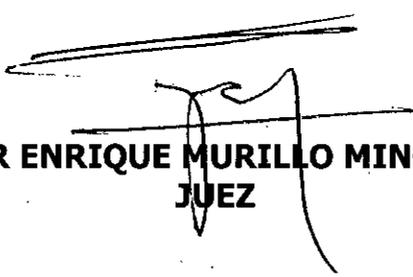
AUTO SUSTANCIACIÓN No 672

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se ha logrado la comparecencia de PORVENIR SA y en auto que antecede se nombró curador ad litem por lo que se ordenará remitir la información respectiva a la curadora como copia de la demanda y auto admisorio para que proceda a manifestar si acepta el encargo y en evento de aceptar presente la contestación de demanda respectiva.. El juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA remítase correo electrónico a la curadora ad litem Dra **YANIETH MARIA AMAYA REVELO** copia de la demanda, copia del auto admisorio y auto de designación para que proceda a manifestar si acepta el encargo y en evento de aceptar presente la contestación de demanda respectiva, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2019-00490, Demandante WILSON VELASCO BOLAÑOS VS PLASTICAUCHO Y OTRO**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **PLASTICAUCHO COLOMBIA SA**. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1920.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se ha logrado la comparecencia de **PLASTICAUCHO COLOMBIA SA** se ordenará requerir al apoderado (a) de la parte demandante, para efectos de que se tramite la notificación de la demandada y de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que dispone:

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior en aras de darle continuidad al proceso

RESUELVE

REQUERIR a la apoderado (a) de la parte demandante, tramite notificación de **PLASTICAUCHO COLOMBIA SA**, aportando los documentos señalados en el numeral 3 del artículo 291 del CGP Y SS en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso, cuya demandante es el señora MARIA MANUELA CASTILLO en contra de COLPENSIONES bajo el radicado: 2017-128, para informarle que la apoderada de la parte demandante, solicita se acepte la renuncia al poder, sin embargo, no remite copia del comunicado en este sentido enviado a la demandante. Sírvase proveer.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1219.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante, aporta memorial informando la renuncia al poder a través de correo electrónico (f. 158-159), sin embargo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral que dispone:

Artículo 76. Terminación del poder.

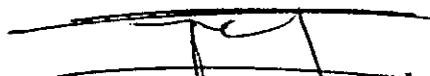
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se solicitará a la apoderada de la parte demandante, allegue a este Despacho, la comunicación enviada a su poderdante en la que le informa sobre su renuncia, para proceder a darle trámite a la misma. El Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR: a la apoderada de la demandante, aporte la comunicación que debió enviar a la demandante informando sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2017-00184**; para informarle que se encuentra pendiente la notificación de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIACO SA SINTRAGER**. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1218.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se ha logrado la comparecencia de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIACO SA SINTRAGER** se ordenará requerir al apoderado (a) de la parte demandante, para efectos de que se tramite la notificación de la demandada y de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que dispone:

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (Subrayado fuera de texto).

En el evento de no contar con la dirección, desconocer la ubicación se le solicita manifestar lo pertinente, en aras de darle continuidad al proceso

RESUELVE

REQUERIR a la apoderado (a) de la parte demandante, tramite notificación de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIACO SA SINTRAGER**, aportando los documentos señalados en el numeral 3 del artículo 291 del CGP Y SS en aras de darle celeridad al proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

1395

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el (a) señor (a) **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS THEM & CIA LTDA COSMITET LTDA** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, radicado con el Numero **2019-152**; Para informarle que las demandadas procedieron a dar contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, procedió a dar contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo.

Ahora bien, revisada la contestación se observa que la misma, no cumple con los requisitos señalados en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:**

- *No se presenta un pronunciamiento detallado, sobre cada una de las pretensiones, debiendo explicar en cada una de ellas, si se han presentado glosas o devoluciones, motivos, fecha de devolución, fecha de subsanación, si fue pagada, en estado de pago.*
- *No se aporta el cd que se informa en las pruebas documentales*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación a la demanda, concediéndole a las demandadas, el término de 5 días para que procedan a subsanar la contestación so pena de tenerse por no contestada. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) Doctor (a) **VICTOR MANUEL DELGADO CAMACHO**, mayor de edad, identificado (a) Tarjeta Profesional No. **188.202 del C. S. de la J.**, para que actúe como apoderado de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que las demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** respectivamente, para que procedan a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del **parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ